República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00474 00
Interlocutorio: 604

De conformidad con lo regulado por el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, entidad identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, en contra de la entidad Lo Protegemos Ltda. Agencia de Seguros, empresa identificada con el Nit. No. 891.902.453-7 y el señor Rodrigo Llano Echeverry, identificado con la C.C. No. 14.932.395, por desistimiento de las pretensiones.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-52772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad del señor ejecutado Rodrigo Llano Echeverry. identificado con la C.C. No. 14.932.395

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1571 del 1 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia. Es carga de la parte interesada pagar lo emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar.

3) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por las partes.

5) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 111
Fecha de notificación por estado 04/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f948ffd97fcba2869b634edc4c968efc9a756a40f88f08fca2d58eb1ec70767**
Documento generado en 30/06/2023 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica